



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS	122
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA	FOJAS
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO	
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL	

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N°** 27/24 .-

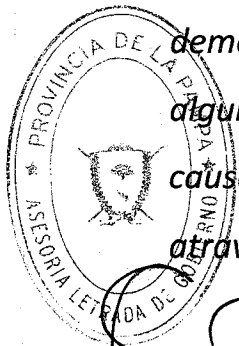
**Señor Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al Recurso de Reconsideración por el Presidente de la empresa AADEE S.A (fs. 45/76) contra la Resolución del Ministerio de Salud N° 2613/23 (fs. 41/42).

I. Antecedentes: Mediante Decreto N° 5387/22 (fs. 2/4) se aprueba la Licitación Pública N° 140/22 y se adjudica a la firma antes referenciada el ítem 14 según Orden de Provisión N° 229974 (fs.5).

Seguidamente, en fecha 13 de diciembre de 2022, se comunica la adjudicación mediante carta documento cuya copia luce a fojas 13.

En fecha 5 de abril del año 2023 la empresa adjudicataria solicita una prórroga para el cumplimiento de entrega del microscopio quirúrgico marca Leica modelo PROVIDO M530. Fundamenta la petición en que *“Nuestra representada y proveedora del producto, LEICA MICROSYSTEMS nos ha comunicado recientemente que se ha producido una demora imprevista en la línea de producción de sus microscopios, por falta de algunos componentes indispensables para su proceso de fabricación. Ello por causas de fuerza mayor relacionadas con la situación geopolítica por la que atraviesa el mundo entero, que provocó la escasez de cantidad de materiales,*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

123  
FOLIOS

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N° **27/24** .-

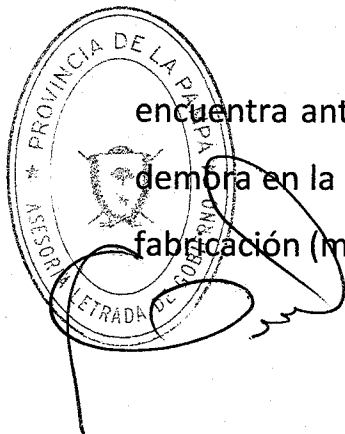
*insumos y componentes...". Finalmente peticona la no aplicación de penalidades (fs. 31).*

Posteriormente, habiendo transcurrido el plazo máximo de entrega, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Particulares, la misma se lleva a cabo recién el día 16/06/2023, razón por la cual seguidamente se procede al dictado de la Resolución N° 2613/23 que declara la multa por entrega fuera de término del Contrato de Provisión celebrado con la firma ahora recurrente (fs. 41/42).

Frente a dicho acto, la contratista interpuso Recurso de Reconsideración (fs. 45/76) el que fue rechazado mediante Resolución N° 3745/23 del Ministerio de Salud (fs.101/107), lo que motivó la presente instancia jerárquica.

II. Análisis del Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio: A grandes rasgos, el recurrente plantea la nulidad del procedimiento seguido contra la empresa y del acto administrativo dictado en consecuencia por encontrarse vulnerado el derecho de defensa en juicio. También señala que hubo inconsistencia en los argumentos utilizados y finalmente considera que la aplicación de la multa resulta improcedente.

Particularmente sostiene, en primer lugar, que se encuentra ante un caso de fuerza mayor, toda vez que su proveedor aduce demora en la entrega del producto en tanto que los insumos utilizados en su fabricación (microscopio quirúrgico) estaban en falta por la guerra entre Rusia





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS FOJAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N°** 27/24 .-

y Ucrania. A tal fin, acompaña una nota de la proveedora LEICA de fecha 13 de abril de 2023 -sin traducir- donde se explican los motivos de la demora (véase fs. 66).

Por otro lado, en su descargo el recurrente introduce otro caso de fuerza mayor, a su entender: "el hecho del príncipe" consistente en el dictado de la Comunicación "A" 7771 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) de fecha 18/05/2023, por medio de la cual se restringió el giro de divisas al exterior.

Más adelante, señala la supuesta convalidación por parte del Ministerio de Salud de lo actuado por AADEE. Entiende que: *"la provincia no formulo reserva alguna al momento de recibir el equipo, consintiendo así su recepción aun cuando estaba vencido el término, dadas las causales de fuerza mayor expuestas y acreditadas por esta parte"*.

Indica también que el Ministerio procedió a la devolución de las garantías de oferta y ejecución, todo lo cual lo lleva a sostener que el organismo ha violado la doctrina de los actos propios.

Finalmente considera que el Ministerio violó el derecho al debido proceso administrativo al no contestar los pedidos de prórroga interpuestos por la ahora recurrente.

Así, descriptos sucintamente los agravios del recurso, procederemos a su análisis.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE MENDOZA

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO

2024 - 30 ANIVERSARIO DE  
LAS REFORMAS DE LA  
CONSTITUCIÓN NACIONAL  
Y LA CONSTITUCIÓN  
PROVINCIAL

225  
F.D.J.A.S.

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N°

27/24 .-

En primer lugar, en atención a los casos de fuerza mayor que alega el recurrente resulta necesario remarcar que el artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación "...considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado" y que "...exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario".

En la misma línea, la jurisprudencia es concordante en conceptualizar al caso fortuito como "...el acontecimiento sobreviniente, no imputable al deudor, imprevisible o previsible pero inevitable, que imposibilita el cumplimiento de la obligación a su cargo" (C.S.J.N, "Usina Popular y Municipal de Tandil Sociedad de Economía Mixta c/ Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.) s/demanda contencioso administrativa", MJ-JU-M- 73212-AR - M1173212).

Por su parte, el Decreto Acuerdo N° 470/73, aplicable al caso de marras (conf. cláusulas vigésima segunda del Pliego de Cláusulas Particulares), en su artículo 98 estatuye que: "*Las penalidades establecidas en este Reglamento, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo licitante*", y el artículo 99 prescribe: "*La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o*



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS.
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N° 27/24**

*adjudicatarios, deberá ser puesta, sin excepción alguna, en conocimiento del organismo licitante dentro de los cinco (5) días de producida".*

A mayor abundamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado que *"... la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición causal exonerante"* (C.S.J.N, Fallos: 321:1117, M-211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998).

Es decir, la imposibilidad de cumplimiento del deudor por caso fortuito o fuerza mayor debe provenir de un hecho imprevisible, irresistible e inevitable que además debe ser probado por el solvens.

Así, la causa del incumplimiento de lo pactado debe ser sobrevinida, o sea, debe ser posterior al acto que ha generado la obligación. A su vez de ser objetiva, lo cual implica que el impedimento esté relacionado al contenido de la prestación en sí con abstracción de toda circunstancia extrínseca a la prestación, tal como podría ser subjetividades referidas al deudor o su proveedor. Dicha característica nos remite directamente al carácter absoluto de la imposibilidad de cumplimiento el cual refiere a que ésta no puede ser vencida por las fuerzas humanas, por lo cual la prestación no puede ser llevada a cabo por nadie.

Ahora bien, la contingencia de la guerra invocada por el recurrente a efectos de deslindar su responsabilidad por incumplimiento de



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N°** 27/24 .-

la prestación dentro del plazo pactado no verifica ninguna de las características mencionadas por la normativa, doctrina y jurisprudencia para identificarse con el casus de caso fortuito o fuerza mayor como eximente de responsabilidad.

En efecto, la guerra no constituye fuerza mayor en tanto no fue sobreviniente a la formación de la obligación. De hecho, el Decreto que aprueba la licitación y lo adjudica a la empresa AADEE SA es del 6 de diciembre de 2022, cuando para ese entonces el aludido conflicto armado ya hacía varios meses que había comenzado, toda vez que la invasión rusa a Ucrania se concretó en el mes de febrero de 2022.

Por su parte la imposibilidad de cumplimiento tampoco reúne las características de objetivo y absoluto. Nótese que el contenido de la prestación en sí se circunscribe a la entrega de lo contratado en el plazo convenido, ésto es un microscopio multidisciplinar para microcirugía a entregar hasta el 12 de abril del 2023.

Por lo tanto, los argumentos invocados por el recurrente a fin de justificar la imposibilidad de cumplimiento de su obligación, tales como la demora de su proveedor, la escasez de materiales en la producción del bien con motivo la guerra, etc. son de carácter subjetivo en tanto que del deudor dependió la elección de su proveedor, la oportunidad en hacerse del bien ofertado y posteriormente adjudicado y la evaluación de distintas y variadas opciones para poder entregar el bien a tiempo.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N°**

**27/24**

La imposibilidad de cumplimiento de la obligación asumida tampoco fue absoluta, ya que contrataciones de bienes de origen importado similares al de marras fueron entregados en tiempo y forma por sus contratistas en otras licitaciones, lo cual el carácter invencible de la imposibilidad de cumplimiento se desplaza al ámbito del relativismo. Es decir, la obligación asumida por el deudor bien podría haber sido llevada a cabo por otra persona conforme los términos acordados.

Otro de los elementos de configuración del caso fortuito es su imprevisibilidad. Ello significa que la producción del evento no puede ser anticipada por el contratista bajo el estándar del buen hombre de negocios a pesar de emplearse las diligencias del caso.

Debe tenerse presente que el hecho de presentar una oferta obliga al contratista a obrar con prudencia y diligencia. Para el caso, en oportunidad de oferta y posteriormente al momento de contratar la empresa quejosa debió contemplar el contexto internacional imperante en ese momento, donde las consecuencias económicas a nivel global, los problemas de abastecimiento y el incremento de costos de transporte internacional, entre otras consecuencias, ya eran materia conocida.

Tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que *En el marco de un Contrato Administrativo, el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su*



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N° 27/24 .-**

*condición de colaborador de la Administración en la realización de un fin público" (Dictamen PTN 252:557).*

*Además, sostiene que "Quien contrata con el Estado tiene cierta capacidad y experiencia para los negocios y, por tanto, goza de ciertos conocimientos respecto de la evolución del mercado que necesariamente considerará al presentar su oferta. Quiere decir, entonces, que al presentar su propuesta, el oferente está asumiendo el denominado riesgo empresario que eventualmente deberá soportar como cocontratante de la Administración..." (Dictámenes 278:133).*

De lo expuesto se desprende que la imposibilidad de cumplimiento de la obligación pactada en tiempo oportuno con motivo de fuerza mayor alegada por la recurrente no reviste el carácter de sobrevenido, imprevisible, objetivo y absoluto que exige el casus, sino por el contrario, de impedimentos propios de la organización interna empresarial que bien podrían ser evitados desde una actuación diligente del deudor.

Por otra parte, para la eximición de culpa por cumplimiento tardío no basta invocar de manera genérica a la guerra como un caso de fuerza mayor, sino que, como bien señala la legislación aplicable mencionada en párrafos precedentes, tal hecho debe ser debidamente probado dentro de determinado plazo.

En este punto, la firma AADEE SA, en momento de solicitar la prórroga, se limita a mencionar los inconvenientes que le ha





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS 130
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N°** 27/24 ..

comunicado su proveedora LEICA MICROSYSTEMS consistente en la falta de componentes indispensables para su proceso de fabricación, pero sin acompañar prueba alguna respaldatoria en esa oportunidad.

Recién, posteriormente acompaña una nota fechada el día 13 de abril de 2023, cuando ya había expirado el plazo de entrega del ítem adjudicado, emitida por Leica Microsystemns, proveedora del microscopio quirúrgico objeto del contrato, donde se indica que la misma ha experimentado retrasos en la línea de producción debido a inconvenientes en la cadena de suministro relacionados al conflicto en Ucrania, así como los rebrotes de Covid- 19 en Europa y Asia (fs. 66).

Entonces, por un lado, tenemos la guerra que ya había comenzado mucho tiempo antes de la contratación, incluso antes de la oferta y del llamado a licitación, lo cual era un hecho ya existente y para nada sobreviniente e imprevisible. Por el otro, la contratista invoca el incumplimiento de un tercero -su proveedor- adjuntando tardíamente la nota referida anteriormente como prueba del suceso ya que, según la normativa, tal circunstancia debió informarse y probarse en el plazo de cinco días desde que la adjudicataria tomó conocimiento. Ello, sin perjuicio que las dificultades en la fabricación del producto alegada por el laboratorio y a su vez esgrimidas por el recurrente no constituyen un incidente de fuerza mayor.

Por todo lo expuesto, no puede eximirse de penalidades a la firma recurrente.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS	431
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA	FOLIAS
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO	
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL	

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N° 27/24**

Avanzando en el análisis de las objeciones articuladas en la impugnación, en relación al mencionado “hecho del príncipe” alegado por la firma consistente en la Comunicación “A” 7771 del BCRA, cabe señalar que tal normativa fue dictada en el mes de mayo de 2023, esto es, cuando la contratista ya se encontraba en mora dado que el plazo de entrega del ítem adjudicado ya se encontraba sobradamente vencido.

Aquí cabe limitarnos a decir que dicho acto de autoridad pública no gravita en la eximición de penalidades debiendo el solvens asumir los riesgos de tal circunstancia ya que, de haber cumplido con la prestación a tiempo, el evento inesperado hubiera sido irrelevante y no le hubiera incidido, por lo cual su producción posterior al incumplimiento no puede —bajo ningún punto de vista— favorecer a quien no ha cumplido en término.

Asimismo, la doctrina es conteste en afirmar que el hecho del príncipe debe afectar al contratante de manera particular y especial en el cumplimiento de su obligación a efectos de liberarlo de responsabilidad.

En efecto, se ha sostenido que *“tratándose de una disposición de carácter general que incida en forma indirecta en el cumplimiento de las obligaciones del cocontratante para que sea admisible el derecho a la indemnización pertinente es necesario que produzca un daño diferencial y no común como ocurre con el cambio de toda legislación que afecta o lesiona derechos de la generalidad de los habitantes: leyes sanitarias,*



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO... EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N° 27/24 .-**

*laborales, impositivas, monetarias, etc.” y que “el perjuicio debe ser el resultado de una situación diferencial o especial del cocontratante, es decir, no debe tratarse de consecuencias que lo afecten de la misma manera que al resto de las personas que se hallan en la misma situación general o sea, como comerciante industrial, etc.”.*

(<https://broquel.ptn.gob.ar/2020/08/10/pandemia-causal-de-fuerza>, Por: Gustavo E. Silva Tamayo)

Por otro lado, corresponde realizar una aclaración con respecto a la actuación del Ministerio y la posterior aplicación de la multa.

En este sentido, es dable traer a colación la normativa aplicable, esto es el Decreto 470/73 – Reglamento de Contrataciones-.

La citada normativa en su artículo 73 establece: “*El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado y en caso de silencio se tendrá por concedido...*”

En el caso en estudio, la Administración no se expidió sobre la prórroga solicitada, por ende, se entiende que se tuvo por concedida, no advirtiéndose en consecuencia ninguna violación al debido proceso administrativo, tal lo señalado por AADEE S.A.

Ahora bien, la concesión de una prórroga no obstaculiza la aplicación de una multa ni requiere de reserva alguna para su



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 906/2022. ANEXO G.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE QUIROFANO DEL NUEVO HOSPITAL DE COMPLEJIDAD CRECIENTE (HCC) DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

**DICTAMEN ALG N°** 27/24 .-

aplicación. Y en este punto es claro el artículo 95 que preceptúa: *“Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 73, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada siete (7) días corridos de atraso, o fracción de cuatro (4) días corridos”.*

Nótese, que con el otorgamiento de una prórroga por parte de la Administración el cocontratante evitaría, por ejemplo, la rescisión del contrato, pero en modo alguno la aplicación de la multa por el retardo en el cumplimiento de lo acordado.

Se advierte así, que el accionar del Ministerio fue perfectamente válido.

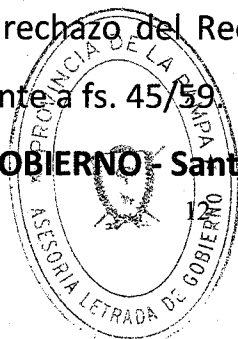
Por ende, no existió violación al derecho de defensa, ni al debido proceso, sino una lisa y llana aplicación de la normativa que regula este tipo de procedimientos.

Por consiguiente, deben ser desestimados los agravios planteados por la recurrente.

III- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, ésta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda el rechazo del Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa AADEE S.A, obrante a fs. 45/59.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa**



1 MAR 2024  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa